



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00252-00

ACCIONANTE: JACQUELINE PARADA RIVEROS

ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por la señora ANA DEIVY VÁSQUEZ ZAPATA, se aprecia que éste alega que actúa como abogada de la señora JACQUELINE PARADA dentro del proceso de sucesión del causante ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, que cursa en el juzgado accionado, pero con el escrito tutelar no aportó poder para presentar el amparo a nombre de PARADA RIVEVOS, de manera que la tutela será inadmitida para que sea aclarada tal circunstancia, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por la señora ANA DEIVY VÁSQUEZ ZAPATA, quien arguye ser la apoderada judicial de la señora JACQUELINE PARADA RIVEROS en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, por el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA